

CONSEJERO
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
Académico o profesional de reconocido prestigio
Letra c) del Art. 89° DFL N° 2 de 2009

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO*

1.1 MISIÓN Y FUNCIONES DEL CARGO

Al consejero le corresponderá contribuir con su opinión fundada y voto para la definición de criterios generales respecto del funcionamiento del Consejo y en el análisis y toma de decisiones específicas, en las materias que la ley le encarga, con la finalidad de apoyar y cooperar con los sistemas de aseguramiento y promoción de la calidad de educación en todos sus niveles.

Al asumir el cargo de Consejero le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Analizar y contribuir con su conocimiento y experiencia a la deliberación en las materias sometidas a su consideración como miembro del Consejo.
2. Emitir opinión fundada a través de su voto, en los asuntos que se conozcan y que corresponda resolver, a nivel de educación parvularia, básica, media y superior.
3. Participar en las actividades propias de la competencia del Consejo que le sean encomendadas.

1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

| | |
|--|---|
| N° Personas que dependen directamente del cargo | 0 |
| N° Personas que dependen indirectamente del cargo | 1 |
| Presupuesto que administra | 0 |

1.3 DESAFÍOS PARA EL PERIODO

Los principales desafíos del Consejero/a serán los siguientes:

1. Colaborar en la consolidación y mejora de las funciones y procesos llevados a cabo por el Consejo Nacional de Educación.
2. Analizar los cambios del sistema educativo producto de la contingencia y proponer estrategias y mecanismos adecuados con una visión de largo plazo en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica, Media y Superior.
3. Revisar y evaluar el funcionamiento del Consejo que integra con el propósito de introducir perfeccionamientos continuos que permitan un mejor cumplimiento de la misión institucional.

1.4 EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está compuesto por los 10 consejeros además del Jefe superior del servicio, el Secretario Ejecutivo.

1.5 DURACIÓN DEL CARGO

- **Extensión del nombramiento y posibilidad de renovación:**

Los miembros del Consejo durarán seis años en sus cargos y no podrán ser designados nuevamente para un nuevo periodo.

El Consejo se renovará por mitades cada tres años, de acuerdo al mecanismo de alternancia que se defina en el reglamento de la ley.

Fuente Legal: Artículo 89 del DFL N°2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación.

- **Efectos de las causales de cese de funciones:**

Si la cesación en el cargo se produce por las causales señaladas en el artículo 14°, el reemplazante será elegido conforme el mismo mecanismo de nombramiento establecido para la designación del consejero que generó la vacancia. El consejero reemplazante durará el tiempo que le restaba a su antecesor para completar su período.

Fuente Legal: inciso tercero del artículo 15°, del DFL N°359 de 2012 del Ministerio de Educación

En razón de lo anterior, el Consejero permanecerá **hasta el 10 de abril de 2030** en su cargo, no pudiendo ser designado por un nuevo período.

1.6 DIETA

Los consejeros tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 15 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 60 de dichas unidades por mes calendario. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Fuente Legal: Artículo 89 del DFL N°2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación.

II. PERFIL DEL CANDIDATO

2.1 REQUISITOS LEGALES

Este componente es evaluado en la **etapa I de Admisibilidad**. Su resultado determina en promedio a un 90% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa.

Podrán ser nombrados Consejeros del Consejo Nacional de Educación los académicos, docentes o profesionales destacados y con reconocido prestigio.

Quienes postulen, deberán contar con una amplia trayectoria en docencia y gestión educacional; y poseer especialización en alguna de las siguientes áreas: Educación, Ciencia, Tecnología, Gestión y Administración, o en Humanidades o Ciencias Sociales.

Adicionalmente, no deberán estar afectos a las incompatibilidades definidas en el artículo 93 del DFL N°2, de 2009 del Ministerio de Educación. Tampoco deberán encontrarse afectos a las inhabilidades contempladas en los artículos 54 y 55 bis de la ley N° 18.575.

Fuentes legales: Artículos 88, 89 y 93 del DFL N° 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación y artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 70 de 29 de enero de 2010 del Ministerio de Educación.

2.2 ANTECEDENTES QUE ACREDITEN REQUISITOS LEGALES

Los candidatos deberán remitir los siguientes documentos:

1. Certificado o copia legalizada ante notario de Licenciatura o título profesional.
2. Declaración jurada.
3. Antecedentes que acrediten amplia trayectoria en docencia y gestión educacional.
4. Antecedentes que acrediten especialización en algunas de las siguientes áreas: Educación, Ciencia, Tecnología, Gestión y Administración, o en Humanidades y Ciencias Sociales.
5. Antecedentes que acrediten reconocido prestigio.

2.3 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- Incompatibilidades:

Es incompatible con la calidad de miembro del Consejo:

- a) Ser representante legal, gerente, administrador o miembro de un directorio de la entidad sostenedora de algún establecimiento educacional que imparta enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica o media.
- b) Desempeñar cargos directivos superiores en una institución de educación superior. Para estos efectos, se considerarán cargos directivos superiores los de Rector y miembro de las juntas directivas o consultivas, cualquiera sea su denominación, de las Instituciones de Educación Superior.
- c) Ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación.
- d) Ejercer el cargo de Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde o Concejal.

Fuente legal: Artículo 93 del DFL N° 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación.

-Inhabilidades Específicas:

Todo miembro del Consejo respecto del cual se configure algún tipo de inhabilidad o se produzca algún hecho, cualquiera sea su naturaleza, que le reste imparcialidad en sus decisiones o informes, deberá informarlo de inmediato al Secretario Ejecutivo, quien procederá a dejar constancia en actas de las inhabilidades o hechos que concurren. Deberá, asimismo, comunicarlo a los demás integrantes del Consejo, absteniéndose en el acto de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

La inhabilidad específica se configura respecto del/la consejero/a que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desarrollar actividades que impliquen algún vínculo patrimonial o laboral con el o los establecimientos educacionales o instituciones de educación superior correspondientes (artículo 94, letra a).
- b) Mantener con el o los establecimientos educacionales o instituciones de educación superior correspondientes alguna de las relaciones descritas en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la ley N° 18.045 (artículo 94, letra b).
- c) Desempeñarse como evaluador, a cualquier título, de la o las instituciones de educación superior correspondientes sujetas al régimen de acreditación contemplado en la ley N°20.129 (artículo 94, letra c).
- d) Participar en la agencia acreditadora cuyo informe conozca el Consejo,

ya sea en cuanto a su propiedad o intereses patrimoniales, o desarrollar labores remuneradas en ella (artículo 94, letra d).

e) Desempeñarse como docente o académico en el o los establecimientos educacionales o instituciones de educación superior correspondientes (artículo 94, letra e).

A los consejeros les estará prohibida la prestación personal de servicios, incluidas asesorías y participación en directorios y, en general, la mantención de cualquier vínculo comercial o patrimonial con alguna de las instituciones respecto de las cuales el Consejo haya adoptado alguna decisión en la que el consejero respectivo haya concurrido con su voto dentro de los seis meses anteriores al cese de sus funciones en el Consejo.

La inhabilidad a que se refiere el inciso anterior se extenderá por seis meses contados desde el cese efectivo de funciones. (Artículo 94, incisos 5° y 6°)

2.4 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos/as que avanzan a la siguiente etapa de evaluación. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Es altamente deseable poseer experiencia profesional destacada y de reconocido prestigio por haber contribuido en el ámbito de la educación superior o de su disciplina de origen, en materias de educación superior. Debe contar con amplia trayectoria en gestión –directa o indirectamente– de instituciones de educación superior o en órganos estrechamente vinculados a iniciativas públicas o privadas en el ámbito de la educación superior.

Adicionalmente, se valorará tener experiencia o conocimiento en diseño, evaluación o implementación alguna de estas materias:

- Modelos o Procesos de Aseguramiento de la Calidad internos y externos en educación.
- Gobierno o dirección de instituciones de educación superior o de sus unidades organizativas
- Políticas públicas vinculadas a educación superior.

2.5 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

2.5 ATRIBUTOS DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III**. Su resultado determina en promedio, un 5% de postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según sea el caso.

| ATRIBUTOS | PONDERADOR |
|--|--------------------|
| <p>A1. VISIÓN ESTRATÉGICA</p> <p>Capacidad para detectar y analizar las señales, cambios o tendencias del entorno nacional y/o internacional que afectan la estrategia de desarrollo de la institución, sector o país, comprendiendo su impacto en el sistema, incorporando este análisis de manera coherente en la estrategia, gestión, aportes técnicos y/o decisiones asociadas con su rol. Implica una mirada integral sobre los potenciales efectos positivos o negativos de sus acciones y decisiones sobre el sistema.</p> | <p>30%</p> |
| <p>A2.- CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y TOMA DE DECISIÓN</p> <p>Capacidad para identificar y comprender situaciones complejas, organizando sistemáticamente sus elementos, identificando relaciones causales, determinando potenciales implicancias y estableciendo prioridades con miras a tomar decisiones relacionadas con las materias propias de su gestión. Implica dimensionar, evaluar y tomar responsabilidad por el impacto de sus acciones y decisiones.</p> | <p>30%</p> |
| <p>A3.- TRABAJO COLABORATIVO Y EN RED</p> <p>Capacidad para generar un clima de colaboración, compartiendo y complementando conocimientos o experiencias con miras a generar compromiso, respaldo y/o consenso. Implica gestionar relaciones del entorno interno y/o externo, que le proporcionen viabilidad y legitimidad en sus funciones, contribuyendo a fundar acuerdos de mutua cooperación que aporten al logro resultados institucionales.</p> | <p>15%</p> |
| <p>A4.- COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA</p> <p>Capacidad para comunicarse asertivamente y representar a la institución en diversos contextos, demostrando desenvoltura, claridad, y dominio del discurso, escuchando atentamente a su interlocutor, adaptando y priorizando el mensaje que desea entregar en pos del logro de objetivos institucionales. Implica la capacidad de persuadir e inspirar con base en argumentos sólidos que sustenten sus ideas.</p> | <p>15%</p> |
| <p>A5.- FLEXIBILIDAD E INNOVACIÓN</p> <p>Capacidad para enfrentar nuevos desafíos, transformando las complejidades en oportunidades e incorporando nuevas visiones y prácticas en la estrategia, planes y metodologías, asumiendo riesgos calculados que permitan diseñar soluciones y promover procesos de cambio que generen valor en el cumplimiento de la misión institucional.</p> | <p>10%</p> |
| <p>TOTAL</p> | <p>100%</p> |

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

| | |
|--------------------------|------------------|
| Dotación Total | 34* |
| Presupuesto Anual | M\$2.290.253.-** |

* Dotación código del trabajo según DFL N°02 del 2009.

** Presupuesto 2026

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

El Consejo Nacional de Educación (CNEDE) es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Creado en el año 2009, por la Ley General de Educación, N° 20.370, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas de la LOCE fue fijado por el DFL N°2 del Ministerio de Educación. Como sucesor legal del Consejo Superior de Educación, institución que data de 1990, mantuvo todas las funciones y asumió otras nuevas, especialmente referidas al ámbito escolar.

El Consejo Nacional de Educación se constituyó en abril de 2012, según la conformación establecida por la Ley General de Educación.

Tiene por visión "Contribuir a que los estudiantes del país puedan alcanzar su óptimo desarrollo y aprendizaje, influyendo efectivamente en las políticas e instituciones y entregando orientaciones fundadas en el juicio experto, basadas en evidencia, con una mirada sistémica, de largo plazo y fruto de un proceso deliberativo".

Su misión es orientar a las instituciones y a los responsables de las políticas educacionales de Chile, evaluando y retroalimentando su quehacer o sus propuestas, con el fin de asegurar a todos los estudiantes del país una experiencia educativa de calidad y que promueva el aprendizaje a lo largo de sus vidas.

Sus Objetivos Estratégicos:

- Aportar a la calidad de los aprendizajes y al desarrollo de los estudiantes del país, asesorando y retroalimentando a los actores relevantes de manera efectiva.
- Contribuir al debate público y a la toma de decisiones en educación, generando, difundiendo, articulando e integrando conocimiento experto e información pertinente y confiable.
- Colaborar con organismos nacionales e internacionales, compartiendo mejores prácticas y experiencias innovadoras, con el fin de contribuir al aprendizaje de los estudiantes y sus trayectorias formativas.
- Fortalecer nuestras capacidades técnicas y de gestión para responder a las demandas y desafíos de la educación en Chile, logrando un estilo de trabajo cuyo foco sea la calidad y la mejora continua, así como el compromiso con los estudiantes y sus aprendizajes.

Dentro de sus funciones en Educación Parvularia, Básica y Media, al Consejo Nacional de Educación le corresponde aprobar las propuestas del Ministerio de Educación referidas a Currículum Escolar, tales como las Bases Curriculares, los Planes y Programas de Estudio. En materia de Evaluación Escolar, debe informar favorablemente o con observaciones: el Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales, los Estándares de Calidad (Estándares de Aprendizaje, los Estándares Indicativos de Desempeño para los establecimientos y sus

sostenedores, y los Otros Indicadores de Calidad Educativa), la Metodología de Ordenación de Escuelas y las Normas de Evaluación, Calificación y Promoción.

Le corresponde también resolver las reclamaciones de establecimientos escolares en contra del Ministerio de Educación respecto de rechazos a sus programas de estudios propio; participar en algunos procesos de Reconocimiento Oficial; ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto a solicitudes de Admisión Especial y Subvención realizadas por establecimientos educacionales, según lo establecido en la Ley N°20.845, de Inclusión Escolar. Asimismo, debe aprobar los Estándares Disciplinarios y Pedagógicos relevantes para la formación inicial y los Estándares de Desempeño relevantes para el desarrollo profesional docente, (Ley N°20.903).

Así también, en el marco de la Ley 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, al Consejo le corresponde aprobar la Estrategia Nacional de Educación Pública, presentada por el Ministerio de Educación.

En Educación Superior, resguarda y promueve la calidad de la educación superior en el país, a través del licenciamiento de nuevas instituciones de educación superior privadas (IES); se constituye como instancia de apelación respecto de algunas decisiones adoptadas por la CNA sobre acreditación institucional; de programas de posgrado y de carreras de pregrado con acreditación obligatoria.

Concurre con su acuerdo en la revocación del reconocimiento oficial de instituciones de educación superior autónomas, sus sedes o carreras, a petición del Ministerio de Educación, apoyando a este último en la administración de los procesos de cierre de las IES autónomas, especialmente en los procesos de titulación de estudiantes. Además, aprueba la medida de nombramiento de Administrador de Cierre de una institución de educación superior.

Debe realizar la supervigilancia de los nuevos CFT estatales hasta la obtención de su acreditación y la supervisión de las carreras de pedagogía que no obtengan o pierdan su acreditación, por un periodo de tiempo equivalente al número de años de duración teórica de la misma. Además, con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.091, le corresponde llevar a cabo un proceso de supervisión de Instituciones y carreras no acreditadas.

En el ámbito de la investigación e información pública, sustenta bases de datos, estadísticas y provee información sobre el sistema. Además, promueve y facilita el análisis y el desarrollo de investigación sobre educación parvularia, escolar y superior; y fomenta la reflexión sobre diversas temáticas de educación.

En virtud de ello debe existir una mantención y demostración permanente de conocimiento y compromiso con las decisiones institucionales, promoviendo su coherencia, transparencia y comunicación adecuada con la ciudadanía.

Bienes y/o Servicios:

Además del trabajo propio encomendando por la normativa legal vigente, en relativo a decisiones sobre materias en el ámbito de la educación escolar y superior, los bienes y servicios adicionales que entrega el Consejo Nacional de Educación a la ciudadanía son:

- INDICES: publicación anual (desde 1996) con información acerca de las instituciones de educación superior y su oferta de carreras y programas. INDICES se encuentra destinado preferentemente a orientar a los futuros estudiantes de pregrado acerca del universo de posibilidades de estudio existentes.
- Portal Eligecarrera: portal web cuyo objetivo es apoyar en el proceso de toma de decisión vocacional de los futuros estudiantes de la educación superior. En él se pone a disposición información relevante del sistema de

educación superior y una serie de herramientas, como el Buscador de Alternativas Académicas y el Simulador de Puntajes, con el fin de que contribuyan en la planificación y gestión de este proceso. El portal también entrega contenidos para orientadores y las familias, quienes tienen un rol fundamental en la toma de decisión de los postulantes a la educación superior.

- Revista Calidad en la Educación: publicación semestral (julio y diciembre), entrega información actualizada sobre innovaciones y debates recientes del ámbito de la educación superior en Chile y el mundo, recibe artículos de investigación de que son sometidos a arbitraje por pares expertos de manera de reforzar el carácter académico de la revista.
- Seminario: encuentro anual que se realiza con el objetivo de promover el debate de ideas y propuestas en aspectos cruciales del sistema de educación superior.

3.3 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo Nacional de Educación está compuesto por diez consejeros y posee, una Secretaría Técnica dirigida por un Secretario Ejecutivo. Se rige por el reglamento aprobado a través del Decreto N° 359, de 2012, del Ministerio de Educación, donde se establece el funcionamiento interno del Consejo.

El Consejo es presidido por uno de los consejeros, el cual es nombrado por el Presidente de la República, según lo establecido en el artículo 89 del DFL N°2, de 2009 del Ministerio de Educación.

Para sesionar, se requiere de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptan por la mayoría absoluta de los integrantes presentes, salvo en las materias en que el reglamento establece un quórum superior de aprobación.

El Consejo debe convocar a sesiones ordinarias, a lo menos quincenalmente, salvo que no se alcance el quórum mínimo para sesionar o no haya materia que requiera la decisión del Consejo. Desde la conformación actual del Consejo en 2012, las sesiones se realizan una vez por semana, es decir, se realizan cuatro sesiones cada mes. Las sesiones ordinarias se realizan los días y horas determinadas por el Consejo anualmente en su primera sesión. El Presidente puede convocar a sesiones extraordinarias si lo estima necesario, si lo acuerda el propio Consejo o si lo requieren por escrito cinco o más de sus integrantes. De los acuerdos que adopte el Consejo, deberá dejarse constancia en el acta respectiva.

3.4 USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS

En el desempeño de sus cargos, los/as consejeros/as del Consejo Nacional de Educación se relacionan principalmente con Ministerio de Educación y otros organismos del sector.

A nivel de educación parvularia y escolar:

- Subsecretaría de Educación
- Subsecretaría de Educación Parvularia.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.
- Unidad de Curriculum y Evaluación (UCE).
- Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP).
- Agencia de Calidad de la Educación.
- Superintendencia de Educación.
- Establecimientos educacionales que apelan por decisión de Mineduc de

rechazar sus planes y programas propios de estudio.

A nivel de educación superior:

- Subsecretaría de Educación Superior.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Instituciones de educación superior en formación, que solicitan reconocimiento oficial.
- Instituciones de educación superior en proceso de licenciamiento.
- Instituciones de educación superior autónomas.

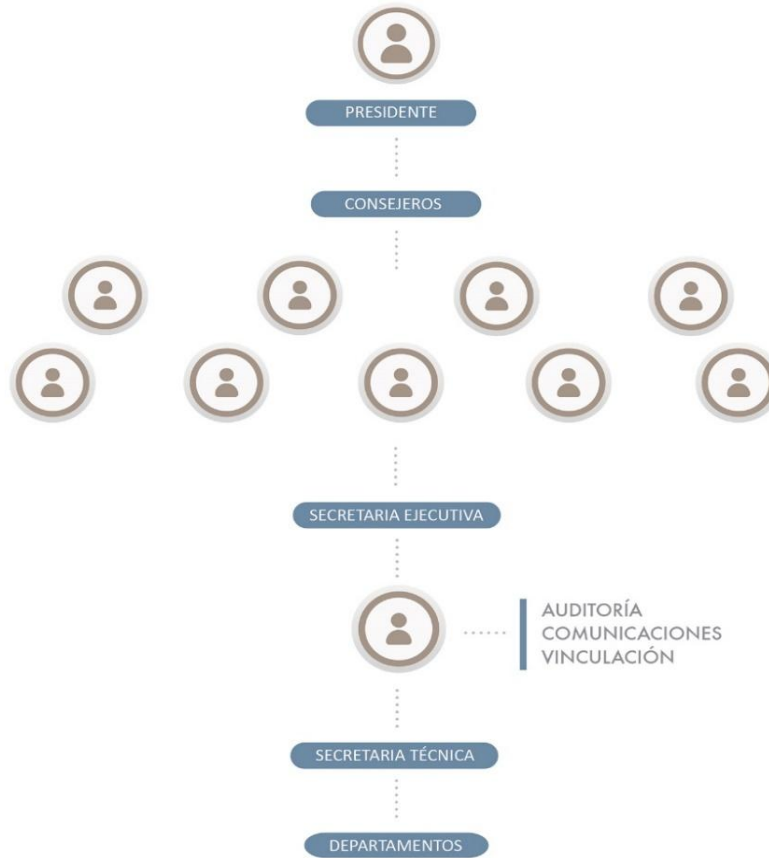
Otros:

- Académicos, investigadores y analistas del sector educación.

A nivel interno se relacionan con la Secretaría Técnica liderada por su Secretaria Ejecutiva, cuya estructura considera los siguientes departamentos:

- Departamento Aseguramiento de la Calidad.
- Departamento Gestión de la Calidad.
- Departamento Jurídico.
- Departamento Administración, Finanzas y Personas.

3.5 ORGANIGRAMA



| Aseguramiento de la Calidad | Gestión de la Calidad | Jurídico | Administración, Finanzas y Personas |
|---|---|--|---|
| <p>Recopilación, ordenación, verificación y análisis de información, en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> En educación parvularia y Escolar: Currículum y evaluación, formación Inicial y Desarrollo Profesional docente, Estrategia Nacional de Educación Pública y otras decisiones sobre establecimientos educacionales. En Educación Superior: Licenciamiento, Supervigilancia de CFT Estatales, Supervisión de Instituciones y carreras de acreditación obligatoria, según lo que establece la ley; Apelaciones de acreditación. | <p>Levantamiento y análisis de información, interna y externa para:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diagnóstico, diseño, implementación y evaluación proceso internos, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Generar información y análisis de datos para contribuir a la mejora continua de los procesos y tareas institucionales. Administrar y dirigir procesos de examinación a IES. Administrar el sistema INDICES y el portal Elige Carrera. Gestionar la convocatoria de Investigación Administrar la revista Calidad en la Educación Seminario Internacional | <ul style="list-style-type: none"> Visación de actos administrativos Asesoría Jurídica en diversas materias internas, y en procesos de Cierre de IES. Secretaría de actas del CNED Conducir la defensa judicial del Consejo Nacional de Educación. | <ul style="list-style-type: none"> Gestión financiera, presupuestaria y contable. Gestión y desarrollo de personas Desarrollo y mantención de los sistemas de información Control de gestión Administración interna y gestión logística y de abastecimiento. |

IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DE LOS/LAS ALTOS DIRECTIVOS PÚBLICOS

4.1 NOMBRAMIENTO

El consejero será elegido por el Presidente de la República, de conformidad a una terna que elaborará el Consejo de Alta Dirección Pública.

Cabe señalar que una vez efectuada la designación que haga el Presidente de la República, ésta debe ser ratificada en el Senado por los dos tercios de los senadores en una sola votación.

Fuente Legal: Artículo 89 del DFL N°2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación

4.2 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los miembros del Consejo y de la Secretaría Técnica deberán guardar la confidencialidad de los antecedentes a los que accedan en el ejercicio de sus funciones, quedándole expresamente prohibido revelar, divulgar o utilizar información, para beneficio personal o de terceros ajenos al Consejo, en tanto dichos antecedentes se encuentren en proceso de evaluación de este organismo.

Fuente Legal: Artículo 32° del DFL N°359 de 2012 del Ministerio de Educación, que Reglamenta el funcionamiento interno del consejo nacional de la educación, establece los tipos, quórum y periodicidad de sus sesiones, determina la forma de subrogación del presidente del consejo y el mecanismo de reemplazo y las causales de pérdida del cargo de los consejeros.

4.3 CAUSALES CESE DE FUNCIONES

Los consejeros cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad sobreviniente que les impida ejercer el cargo por un periodo de un año continuo.
- b) Por sobrevenir alguna de las causales de incompatibilidad a que se refiere el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
- c) Por renuncia debidamente tramitada en su caso.
- d) Por inasistencia a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias que se convoquen dentro de un año calendario.
- e) Por el término del periodo legal por el cual fueron designados.
- f) Por no haberse inhabilitado por tercera vez en el periodo de un año, estando obligado a ello de conformidad a la ley.

Fuente legal: Artículo 14° del DFL N°359 de 2012 del Ministerio de Educación, que Reglamenta el funcionamiento interno del consejo nacional de la educación, establece los tipos, quórum y periodicidad de sus sesiones, determina la forma de subrogación del presidente del consejo y el mecanismo de reemplazo y las causales de pérdida del cargo de los consejeros.

4.4 SANCIONES

Los consejeros que no se hubieren inhabilitado respecto de un caso específico, debiendo hacerlo, serán suspendidos en sus cargos y no podrán cumplir funciones similares en el Consejo por un período de 5 años (artículo 94, inciso 3°).

La infracción a las normas sobre inhabilidades antes descritas, será sancionada con una multa, a beneficio fiscal, de 300 Unidades Tributarias Mensuales, para la persona natural infractora, y de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales para la institución de educación superior que hubiere efectuado la contratación a que hacen referencia los incisos precedentes (artículo 94, inciso 7°).

La ley permite establecer por la vía reglamentaria las causales de pérdida del cargo, las que están definidas en los artículos 14 y 15 del Decreto Supremo N° 359, de 2012, del Ministerio de Educación.

Fuente legal: Artículo 94 y 102 del DFL N° 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación; artículos 14 y 15 del Decreto Supremo N° 359 de 2014, del Ministerio de Educación.

4.5 PROHIBICIONES

A los consejeros les estará prohibida la prestación personal de servicios, incluidas asesorías y participación en directorios y, en general, la mantención de cualquier vínculo comercial o patrimonial con alguna de las instituciones respecto de las cuales el Consejo haya adoptado alguna decisión en la que el consejero respectivo haya concurrido con su voto dentro de los seis meses anteriores al cese de sus funciones en el Consejo.

Esta prohibición se extenderá por seis meses contados desde el cese efectivo de funciones.

La infracción será sancionada con una multa, a beneficio fiscal, de 300 unidades tributarias mensuales, para la persona natural infractora, y de 1.000 unidades tributarias mensuales para la institución de educación superior que hubiere efectuado la contratación a que hacen referencia los incisos precedentes.

El Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación tendrán la obligación de interponer la respectiva acción contra la persona que incurra en la prohibición establecida en el inciso quinto de este artículo.

Fuente Legal: Artículo 94 del DFL N° 2 de 16 de diciembre de 2009 del Ministerio de Educación.